



Valca para el año del 810.
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

ya fondos Reales, conque pagar á cada acichedor; De modo que el resultado viene á ser un préstamo asegurado propio de todo buen Natural, y Ciudadano, q^{de} franquea á contribuir con lo que le es posible á mantener la libertad de nuestra Santa Religion, amado soberano, y querida Patria; Pero si los Porchedores de los expresados fueros, Justicia, y otras autoridades, olvidados de tan sagrados deberes, no acreditaren cada uno por su parte el cumplimiento de lo expresado, y manifestasen indiferencia, omision, lentitud, u ocultacion, el indicado Señor Comisionado usará de la fuerza, remitiendo á esta Capital presar las personas de qualquier vecino, Justicia, u Administrador de qualquier clase que sea, exceptuando unicamente de este vexamen las personas Eclesiasticas; Pero se dará cuenta de sus procederes, para las providencias por la via que corresponda; Teniendose entendido por todos, que en esta Capital se le seguirá causa de rto de estado, con las demas conueuenciã propia de este honroso delito. Dado en quitoa á 16. de mayo de mil ochocientos diez = Josef de Jimenez y Xavia = Por mandado de su S^{na} = Francisco Del Sanchez. Secretario

Aman del acopio de granos, y menesteras, que por Despacho reparado de esta fecha encargo á Vd. autorizandole con todas mis facultades, y representacion, conviene, que en los mismos terminos, y preveniciones hechas en el propio Despacho, recorra Vd. los caudales existentes en todas las Administraciones de Real Hacienda, Encomiendas, Caudales publicos, y Depositos de qualquier naturaleza, y pertenencia que sean, aunque correspondan á fondos de Pios, u otras atenciones, sin distincion alguna: Por quanto la urgencia de la necesidad, y de aprovechar los momentos en varias disposiciones precisas á la defensa que se ha acordado de esta Provincia, no dá lugar á Ordenes reparadas, qual en otras circunstancias se ejecutaria, deueian entender todas las Justicias, Administradoras de Real Hacienda, de Encomiendas, y Depositarios de qualquier clase que sean, que esta orden se dirige á cada uno de ellos, y que los caudales que á Vd. entreguen por su certificacion

